

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00110-00

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIRALDO HOYOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

VINCULADO: CORPORACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE SAN JOSÉ

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA - ADMITE COADYUVANCÍA Y FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería al Doctor RODRIGO OROZCO MONTÓYA, para representar al municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con el poder conferido, obrante a folio 283 del expediente.

2. Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2013, el señor Jaime Humberto Giraldo Hoyos, presenta documento debidamente diligenciado, en el cual algunos habitantes del municipio, solicitan se les tenga como coadyuvantes de la presente acción popular (folio 278 - 282). Por considerarlo procedente, se admite la intervención de los firmantes, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 472 de 1998¹, que regula la figura de la coadyuvancia en las acciones populares, resaltando que la actuación del coadyuvante operará hacia futuro y con las facultades señaladas en el artículo 52 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, que regula esta figura jurídica.

3. El artículo 27 de la Ley 472 de 1998, prescribe que el Juez debe citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se procurará un pacto de cumplimiento.

Para tal fin se programa **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día nueve (09), del mes de julio, de dos mil trece (2013), a las 8:30 a.m.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen. *"La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo"*.

Al señor Procurador Judicial se le notificará personalmente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

Juez

¹ artículo 24 de la Ley 472 de 1998 **"Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura.** Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos". (resaltos fuera del texto original).

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario